



**DECRETO 36.508**

**VISTO:** que el Tribunal de Cuentas emitió Dictamen Constitucional respecto del proyecto de Modificación Presupuestal de Intendencia de Montevideo a regir desde el 1° de enero de 2018, aprobado por Resolución N° 13.030 de 15 de setiembre de 2017;

**RESULTANDO:** I) que dicho Dictamen Constitucional fue emitido por Resolución N° 3485/17 en sesión de fecha 25 de octubre de 2017 (E.E. N° 2017-17-1-0006072, Ents. 4857/17, y 5341/17);

II) que el Tribunal de Cuentas observa el referido proyecto por lo expuesto en los párrafos 3.2) a 3.5) y 4.3) del Dictamen;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a lo que expresa el numeral 5) del Dictamen, en opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo para el Ejercicio 2018, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los numerales 3.2) a 3.5) y 4.3);

II) que analizadas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, este Cuerpo resuelve no aceptarlas por considerar que no son de recibo, y en su lugar ratificar el texto del proyecto aprobado por Resolución N° 13.030 de 15 de setiembre de 2017;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

**NORMAS PRESUPUESTALES**

**I) DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°-** Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto N° 35.904, sancionado el 6 de mayo de 2016 con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas.

**Artículo 2°-** El presente Decreto regirá a partir del 1° de enero del 2018, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

**Artículo 3°-** Las previsiones de recursos y las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto se encuentran expresadas a pesos de diciembre de 2016. Las mismas incluyen las variaciones intra-anales estimadas para los diferentes rubros y a los efectos de su aplicación a cada ejercicio, se ajustarán anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo.



A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

**Artículo 4°-** El Intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.

**Artículo 5°-** Se podrán realizar transposiciones entre sub-Programas de un mismo Programa y transposiciones de sub-rubros de un mismo sub-Programa con la autorización del Director o Directora General o Concejo Municipal respectivo, previo informe del Departamento de Recursos Financieros. Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) No se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) El Grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) El Grupo 7 no puede ser reforzado; d) El Grupo 8 no puede ser reforzante.

## II) NORMAS TRIBUTARIAS

**Artículo 6°-** La Administración deberá, cuando se tramite la determinación tributaria por expediente administrativo, declarar de oficio la prescripción del derecho al cobro de los tributos y sus sanciones por mora, siempre que se configuren los supuestos previstos por el artículo 19° del Decreto Departamental N° 26.836 de 14 de setiembre de 1995, previa comprobación de no existir causales de interrupción o suspensión y prueba fehaciente de las mismas.

De igual manera procederá en caso de ser invocada en vía administrativa por el sujeto pasivo cuando se configuren los mismos supuestos.

**Artículo 7°-** Modificar el artículo 30 del Decreto Departamental N° 30.094 de 22 de octubre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

(Eficacia del Certificado de Registro de Gravámenes de Inmuebles y del Certificado de Automotores). Los Certificados del Registro de Gravámenes de Inmuebles y de Automotores a que refieren los artículos 46 y 51 del Decreto Departamental N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, amparan a los responsables solidarios a que refiere el artículo 134 del Decreto Departamental N° 22.488 de 18 de noviembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 6° del Decreto Departamental N° 34.407 de 28 de diciembre de 2012, respecto de las deudas por tributos devengados con anterioridad a su expedición, no informadas por los mismos.

Dichos certificados otorgarán certeza jurídica a los solicitantes y serán oponible a la propia Intendencia y a terceros, siempre que fueren expedidos con una anterioridad no mayor de treinta días al otorgamiento del negocio jurídico para el que se solicitan.

Dicha oponibilidad no operará de comprobarse que se ha falseado la información respectiva o se ha inducido intencionalmente en error a la Administración, con la finalidad de beneficiar a los deudores.

En los casos de remate judicial realizado como consecuencia de un juicio ejecutivo promovido por la Intendencia para el cobro de tributos y/o precios e ingresos de cobro conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto



por el artículo 134 del Decreto Departamental N° 22.488 de 18 de noviembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 6° del Decreto Departamental N° 34.407 de 28 de diciembre de 2012, la Intendencia deberá desvincular del padrón mueble o inmueble objeto de la subasta, las deudas de los ingresos asociados al mismo que se hubiesen devengado con anterioridad a la fecha de aprobación del remate mencionado, a los efectos de que no sean informados en el certificado respectivo, quedando el mejor postor liberado del pago de las mismas. La Intendencia perseguirá el cobro de dichas deudas contra los sujetos pasivos u obligados al pago que corresponda, según el caso.

Durante la vigencia de los acuerdos del Congreso de Intendentes incorporados al derecho departamental a través del Decreto Departamental N° 34.500, promulgado y aplicado por Resolución N° 91/13 del 7 de Enero de 2013, los certificados de adeudo emitidos por la Intendencia informando los tributos, precios y sanciones administrados a través del Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) creado por la Ley N° 18.860, promulgada el 23 de diciembre de 2011, tendrán la eficacia que esta norma otorga al certificado de Automotores en la forma y condiciones establecidos en los incisos 1, 2 y 3 de este artículo.”

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS**  
**INGRESOS COMERCIALES**  
**TASA BROMATOLÓGICA**

**Artículo 8°-** Modificar el artículo 31 del Decreto Departamental N° 32.265 de 30 de octubre de 2007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto Departamental N° 33.753 de 21 de julio de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31°- Créase una tasa, por concepto de servicios de contralor bromatológico e higiénico sanitario de todos los establecimientos y procesos de elaboración y manipulación, así como de los productos alimenticios derivados de ellos, destinados al consumo humano, en el Departamento de Montevideo, sean elaborados dentro o fuera de él, que se abonará en cada caso que se produzcan actos de contralor o inspección. Su recaudación se destinará a los cometidos de la policía higiénica sanitaria bromatológica.

Serán sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de esta Tasa las empresas comprendidas en el Decreto 315/94 Reglamento Bromatológico Nacional, artículo 1.1.39 y siguientes, que fueran responsables de la fabricación de los productos, manipulación, fraccionamiento, almacenaje, distribución, transporte y/o de la comercialización de los mismos, en tanto ellos sean objeto de actos de contralor o inspección.

Asimismo serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, toda empresa que comercialice productos importados o provenientes de otros Departamentos para el expendio en Montevideo, cualquiera fuere el domicilio de su elaborador, representante, envasador o distribuidor. Los organizadores de eventos en los que se ofrezcan alimentos, serán sujetos pasivos por concepto de habilitación de dicho evento.

La Tasa estará integrada por los diferentes controles e inspecciones que se realicen por concepto de:



Inspección de locales tendrá un valor base de 5 UR que se ajustará en cada oportunidad, según la cantidad y complejidad del servicio de inspección, por un coeficiente compuesto, que variará entre 1 y 30 tomando en cuenta la ponderación de una serie de factores como ser: riesgo potencial para la salud pública de las actividades o procesos de la empresa, superficie del área de producción, comercialización, y de depósito de la empresa a inspeccionar, entre otros.

Habilitación de empresas tendrá un valor de 5 UR.

Por habilitación y/o inspección de vehículos de transporte de alimentos, el valor será de 5 UR.

Por habilitación y registro de alimentos nacionales e importados, el valor será de 5 UR.

Por verificación de rótulos y/o registros de alimentos en el mercado, el valor será de 1UR.

Por análisis de alimentos el costo de las determinaciones irán de 0,5 UR hasta un máximo 30 UR.

La Intendencia reglamentará el presente artículo”

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL**  
**INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS**

**TASA DE CONTRALOR DE SEGURIDAD Y CIRCULACIÓN DE  
VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PRODUCTOS INFLAMABLES**

**Artículo 9°-** Disponer la disminución de la alícuota de la “Tasa de seguridad y circulación de vehículos que transportan productos inflamables”, creada por los artículos 80 y 81 del Decreto Departamental N° 13.490, ratificado por el artículo 2 del Decreto N° 13.501, de 2 de diciembre de 1965, con la modificación resultante de los artículos 59 del Decreto N° 14.925 de 26 de Enero de 1970 y artículo 32 del Decreto N° 22.243 de 17 de junio de 1985, en forma progresiva, sucesiva y acumulativa, en un 10% (diez por ciento) de los montos gravados a partir del ejercicio 2018, y para cada uno de los ejercicios siguientes, de manera de llegar a su efectiva supresión en el año 2027.

**DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO**

**Artículo 10°-** Modificar el monto del tributo fijado por el artículo 102 numeral 2, inciso h) del Decreto 24.622 de fecha 24/07/1990 el que pasará a tributar con los siguientes valores:

*“h) En caso de cremación de cadáveres: \$ 10.300 (Pesos Uruguayos diez mil trescientos).*

*Los servicios prestados por el Servicio Fúnebre Departamental estarán exonerados de la presente Tasa.”*

**III) NORMAS DE PERSONAL**

**Artículo 11°-** Extensión horaria. Incrementar en un dos por ciento (2%) el cupo de extensión horaria a ocho horas diarias de labor, a que refiere el inciso primero del artículo D.106 del volumen III del Digesto Departamental,



quedando en consecuencia, el máximo en un diez por ciento (10%) del total de funcionarios de cada Departamento y de los Municipios.

**Artículo 12°-** Extensiones horarias Profesionales. Facultar a la Intendencia a ampliar hasta la cantidad de sesenta (60) nuevos cupos el número de funcionarios profesionales universitarios del Escalafón Profesional y Científico a los que se les puede conceder extensión horaria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59° del Decreto N° 24.754 de 6 de diciembre de 1990.

**Artículo 13°-** Habilitación sexto día de trabajo. Facultar al Intendente a incorporar al régimen de 6° día de trabajo y a su correspondiente compensación, a los funcionarios de las siguientes Unidades y con los cupos que se detallan:

- a) Unidad Mercado Agrícola de Montevideo (MAM): 2 cupos
- b) Complejo SA.CU.DE. : 10 cupos
- c) Servicio de Regulación Alimentaria: 18 cupos.
- d) Secretaria de Educación Física, Deportes y Recreación: 8 cupos.
- e) Unidad Velódromo Municipal: 2 cupos.

**Artículo 14°-** Licencia por enfermedad de familiar.- Sustituir el literal H del artículo 42 del Decreto N° 12.186, de 11 de octubre de 1961, incorporado al artículo D.118 de la Sección II del Capítulo XI, Libro II, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“H) Hasta diez días anuales por enfermedad de padres, hijos, cónyuges, concubinos de los funcionarios, en la forma que determine la reglamentación.*

*Esta licencia podrá extenderse hasta 10 días anuales más, en aquellos casos que se determine la extensión por un Tribunal Médico.”*

**Artículo 15°-** Presupuestación. Facultar a la Intendencia a presupuestar a los funcionarios ingresados en régimen de contratación mediante un proceso de concurso, para cumplir tareas en la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano y que se encuentren prestando funciones en esta o cualquier otra dependencia donde la administración los hubiera destinado por razones de servicio o necesidad de la misma.

Los funcionarios/as que optaren por la presupuestación y cumplieren con los requisitos establecidos por la normativa vigente, serán presupuestados en el nivel de ingreso de las carreras para las que fueron contratados/as.

Los mismos deberán contar como mínimo con dos años de contratación al momento de la promulgación de la presente norma.

La Intendencia reglamentará esta disposición.

#### **NORMAS ESCALAFONARIAS**

**Artículo 16°-** Incorporar al artículo D.75 el cargo “Gerente del Servicio Convivencia Departamental”.

**Artículo 17°-** Crear los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR



que se establece:

Nombre del puesto      Sub-Escalafón      Carrera      Gr.Sir (Niv.II)

**DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL**

Gerencia Servicio de Convivencia Departamental      Dir. Superior      DS1      19

**DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

Unidad Planificación de Movilidad      Dirección      D3      16

**DIVISIÓN TRANSPORTE**

Unidad de Transporte Público      Dirección      D1      14

**Servicio Técnico de Transporte Público**

Dirección Gestión y Control      Dirección      D2      15

Dirección Económica      Dirección      D3      16

Dirección Estructuras Fijas de Transporte      Dirección      D2      15

**DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO**

**Servicio Fúnebre y Necrópolis**

Dirección de Necrópolis – Norte      Dirección      D1      14

Dirección de Necrópolis – Cerro-Paso Molino      Dirección      D1      14

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS MATERIALES**

**DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

Dirección Auditoría y Control de Procesos      Dirección      D2      15

**Servicio Administración de Gestión Humana**

**Dirección Información de Personal**

Jefatura Vida Laboral      Jefatura      J3      11

**Servicio de Planeamiento y Desarrollo de Gestión Humana**

Dirección Consultoría Organizacional      Dirección      D2      15

Dirección Compromiso de Gestión      Dirección      D2      15

**DIVISIÓN ASESORÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN**



Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación Coordinador J3 11

**Artículo 18°-** Reclasificación de puestos de conducción.

**DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO**

Dirección Servicio Fúnebre y Necrópolis	Dir. Sup.	DS1	19	D4330-1
Dirección Gestión Fúnebre	Dirección	D1	14	D4334-1
Dirección Gestión de Necrópolis	Dirección	D2	15	D4339-1
Dirección de Necrópolis-Buceo/Central	Dirección	D1	14	D4347-1

**Artículo 19°-** Suprimir los siguientes puestos de conducción:

**DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL**

**DIVISIÓN PROSECRETARÍA GENERAL**

Servicio Central de Inspección General	Dir. Sup.	DS1	19	DS5220
--	-----------	-----	----	--------

**DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

Unidad Coordinación de Programas de Evaluación	Dirección	D2	15	D4761
--	-----------	----	----	-------

**Artículo 20°-** Suprimir al vacar los siguientes puestos de conducción:

**DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD**

Servicio Vigilancia	Dirección	D3	16	D4740
Dirección Inspección y radar	Dirección	D1	14	D4755

**DEPARTAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO**

Jefatura Cementerio del Norte	Jefatura	J3	11	J4335
Jefatura de Administración (Cerro/P.Molino)	Jefatura	J3	11	J4346

**IV) ADITIVOS**

**Artículo 21°-** Facultar a la Intendencia de Montevideo, a transferir a los Municipios los recursos correspondientes al Fondo Solidario de Materiales, creado por Decreto N° 28.183, de fecha 6 de agosto de 1998.



**Artículo 22°-** Facultar a la Intendencia de Montevideo a destinar el 3% restante del monto definitivo del ahorro referido en el artículo 3° del Decreto N° 36.211, de fecha 21 de diciembre de 2016, a los diferentes Municipios.

Determinar que la finalidad del porcentaje antedicho se empleará exclusivamente en los rubros obra de iluminación nueva y poda de arbolado.

**Artículo 23°-** Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

CARLOS OTERO  
Secretario General

GRACIELA VILLAR  
Presidenta

Montevideo, 19 de Diciembre de 2017.-

**VISTO:** el Decreto N° 36.508 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de octubre de 2017 y recibido por este Ejecutivo el 19 de diciembre de 2017, por el cual de conformidad con la Resolución N° 2759/17, de 30 de junio del mismo año, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 35.904, de 6 de mayo de 2016, con sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicio Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Objetivos y Metas, cuyas disposiciones regirán a partir del 1° de enero de 2018, con excepción de las normas para las que se haya establecido en forma expresa otra fecha de entrada en vigencia, en las condiciones que se establecen respecto a normas tributarias, sobre personal y escalafonarias para los distintos Departamentos y Municipios;

**CONSIDERANDO:** 1°) que por Nota N° 25.948, de 13 de diciembre de 2017, la Junta Departamental de Montevideo pone en conocimiento a este Ejecutivo que la Presidencia de la Asamblea General por Nota de 202/2017, informó a dicho Órgano Legislativo que a los efectos dispuestos en el artículo 225° de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis de la no aceptación de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Montevideo, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto;

2°) que, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el inciso final del

precitado artículo "el presupuesto se tendrá por sancionado";

## **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

### **RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 36.508, sancionado el 30 de octubre de 2017; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos lo Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, de Desarrollo Municipal de Participación, Información y Comunicación, a la Contaduría General, y pase por su orden al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento Recursos Financieros a sus efectos.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-